

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)..

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario de la seguridad social de Primera Instancia (**Rad. 2022-0344**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 14 de septiembre de 2022.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1099

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **JORGE ANTONIO ISAZA ARIZA** en contra de la **ARL SURA S.A. y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE CALDAS**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Las pretensiones primera y segunda no tienen fundamento fáctico, por lo que deberá corregirlas.

2.- La pretensión tercera contiene fundamentos fácticos que deberá eliminar.

3.- Deberá aclarar por qué motivo en las pretensiones tercera y cuarta solicita la calificación por parte de dos entidades distintas, eso teniendo en cuenta lo indicado en los hechos 5° y 7°.

4.- Las pretensiones primera, segunda, tercera y cuarta condenatorias no tienen fundamento fáctico, ni jurídico, por lo que deberá corregirlas.

5.- Deberá ampliar los fundamentos y razones de derecho.

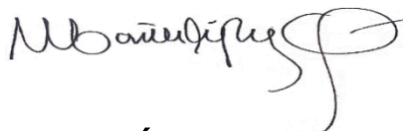
6.- Deberá adecuar el poder toda vez que no se indica claramente qué clase de proceso se va a tramitar, ni se incluyó a la ARL SURA como demandada.

7.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

12.-La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se abstiene el despacho de reconocerle personería a la doctora ERIKA PAOLA HERRERA ARIZA hasta tanto no se adecúe el poder en la forma indicada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 109 de octubre 12 de 2022.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA